

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 26 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar encargue á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que excite el celo de los Alcaldes de esa provincia para que procuren ejercer una esquisita vigilancia en los trayectos de via férrea que haya en los términos de su respectiva jurisdiccion, á fin de evitar los desperfectos y otros tan punibles cuanto desastrosos atentados que suelen intentarse ó cometerse por sujetos de depravada índole y siniestros propósitos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1863.—Vaamonde.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos por donde cruza la via férrea en esta provincia que ejerzan la mas esquisita vigilancia, con el fin de prevenir y evitar los daños que se mencionan en la preinserta Real orden.

Burgos 16 de Setiembre de 1863.— José Gallostra.

Circular núm. 204.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Junta general de Estadística, me ha dirigido la circular siguiente:

«Noticiosa esta Junta general de que en varias provincias del Reino se proyec-

tan ó se están ejecutando trabajos parcelarios, ó sea de medicion ó levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas, abrazando los unos la totalidad del término, y reducidos otros al casco de las poblaciones mas importantes, unas veces por acuerdo espontáneo de los propietarios que subvienen á este gasto, y otras por disposicion de los Ayuntamientos y á cargo de los fondos municipales, conceptúa de sus atribuciones y de su deber el enterarse de lo que en el particular ocurre, no menos en desempeño de un encargo conferido por la ley, que con el deseo de contribuir á la regularizacion de este servicio, evitando posibles arrepentimientos tardíos, á los que de buena fé y con miras que les honran, anhelan conocer la distribucion de la riqueza territorial en los parajes en que estan interesados. En su virtud, me dirijo á V. S. esperando que al dar á este asunto toda la importancia que merece, se servirá suministrarnos datos exactos acerca de los pueblos donde tales trabajos se hallan en via de ejecucion en su provincia.—Al contestar V. S. con la brevedad que sea compatible con la adquisicion de las noticias, he de merecerle la especificacion de los puntos donde se procede por acuerdo de las municipalidades, y de los en que por concierto de algunos propietarios; añadiendo á qué clase de personas se han confiado las operaciones, y competencia de ellas por sus títulos ó profesiones; procedimientos empleados; precio convenido por unidad superficial en cada localidad, y por último, si el objeto es un apeo formal de las fincas rústicas y urbanas, ó la reclinacion de los actuales amillaramientos, ó bien cualquiera otra investigación de la cabida, productos y valor de los bienes inmuebles »

Al publicar en el Boletín oficial esta circular, encargo á todos los Señores Alcaldes que en el resto del presente mes contesten á su contenido; en la inteligencia de que en los distritos en que no se haya dado principio á la medicion y levantamiento de planos, es suficiente una simple respuesta en que así se diga,

pero no debe omitirse el decirlo. Burgos 14 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José Gallostra.

Circular núm. 205.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Gonzalez, fugado de los trabajos de explotacion del ferro-carril de Quintanilla á Orbó, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con la conveniente seguridad. Burgos 15 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

Señas.

Edad como de 30 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, hoyoso de viruelas, y tiene una cicatriz en uno de los carrillos.

Viste:

Camisa azul, pantalon de paño remontado, faja morada, alpargatas negras, chaqueta de paño pardo ordinario, con sombrero, hongo negro.

Continúa la suscripcion abierta para promover los socorros á Manila.

SECCION TELEGRÁFICA DE ESTA CAPITAL.

Rs. vn.

Director D. Rafael Moral y demás empleados en la misma. 769 99

Pueblo de Quintanadueñas

- D. Vicente Marcos, Cura párroco. 60
- Antonio Vivar, Alcalde. 40
- Gumersindo Calleja, Teniente. 49
- Fernando Calleja, Regidor. 45
- Eusebio Gutierrez, id. 46
- Juan Gutierrez, id. 42

- Juan Diez, id. 6
- Martin Pardo, Juez de paz. 55
- Francisco Velasco, Secretario de Ayuntamiento. 12
- Leonardo Cámara, Cirujano. 12
- Tomás Vivar. 26
- Celestino Santos. 25
- Bernardo Alonso. 19
- Pedro Martinez. 19
- David Calleja. 15
- Cesáreo Martinez. 15
- Benito Villanueva. 12
- Petra Martinez. 8
- Gerónima Velasco. 8
- Calixto Pardo. 8
- Juan Esteban Calleja. 8
- Martin Martinez. 6
- Ruperta Alonso. 6
- Benito Arce. 4
- Lope Alonso. 4
- Facundo Pardo. 4
- Antolin Alonso. 4
- Gerónimo Calleja. 4
- Calixto Martinez. 4
- Policarpo Martinez. 4
- Julian Garcia. 4
- Crisantos Pardo. 4
- Pedro Garcia. 4
- Francisco Nebreda. 4
- Esteban Perez. 4
- Pedro Calleja. 4
- Felipe Pardo. 4
- Severiano Martinez. 4
- Castor Lopez. 4
- Marcos Alonso. 4
- Vicente Alonso. 4
- Manuel Vivar. 4
- Felix Gutierrez. 4
- Pedro Alonso. 4
- Valentin Medrano. 4
- Martina Gutierrez. 4
- Juliana Martinez. 4
- Ubaldo Perez. 5
- María Rodriguez. 3
- Mariano Lopez. 2
- Bernardo Castañeda. 2
- Mariano Alvarez. 2
- Santiago Acero. 2
- Clemente Diez. 2
- Mariauo Alonso. 2
- Agustin Santos. 2

Simon Pardo.....	2
Mariano Pardo.....	2
Laureano Pardo.....	2
Leon Martinez.....	2
Anacleto Vicario.....	2
Eusebio Lopez Mayor...	2
Lucio Velasco.....	2
Antolin Saez.....	2
Lino Perez.....	2
Lorenzo Fuenteurbel....	2
Antonio Moyoral.....	2 12
Juan Santos.....	2
Alejandro Castro.....	2
Leandro Campo.....	2
Victor Castañeda.....	2
Domingo Salazar.....	1
Fermin Garcia.....	1
Timoteo Fuenteurbel...	1
Timoteo Lopez.....	1
Silverio Gonzalez.....	1
Isidro Santos.....	1
Andrés Villalain.....	1
Pedro Ugarte.....	1
Narciso de la Iglesia...	1
Gregorio Velasco.....	1
Francisco Vargas.....	1
Gerónimo Rodriguez....	1 50
Felix Garcia.....	1
Faustino Garcia.....	1
Rafael Fernandez.....	1
Laureano Fernandez....	1
Eusebio Lopez Menor...	1
Vicente Alonso Mayor...	1
Francisco Santos.....	1
Juliana Calleja.....	1
José Garcia.....	» 50
Julian Lopez.....	» 50
Toribio Villanueva.....	» 50
Sisebuto Pardo.....	» 50
Mauricio Lopez.....	» 50
Roman Castillo.....	» 50
Raimundo Santos.....	» 50
Angel Santiago.....	» 50
Natalio Lozano.....	» 50
Simon Castilla.....	» 50
Martin Gutierrez.....	» 50
Mariano Lopez.....	» 50
Marcos Miguel.....	» 50
Francisco Castilla.....	» 50
Ventura Martinez.....	» 50
Agustin Alonso.....	» 50
Adriana Pardo.....	» 50
Maria Garcia.....	» 50
Catalina Gutierrez.....	» 50
Josefa Pedrosa.....	» 50
Maria Sedano.....	» 50
TOTAL.....	577 12

(Se continuará.)

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Jefe de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, cito llamo y emplazo á D. Alejandro Torres, vecino que fué de esta ciudad, para que concurra en este Juzgado y mi audiencia, á prestar la indagatoria acordada en la pieza tercera del concurso voluntario de bienes hecho por el mismo, por los fundados

motivos que aparecen para considerar fraudulento dicho concurso; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se sustanciará el procedimiento en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Joaquin Maria Feijóo.—Por su mandado,
Juan Valeriano Ontoria.

Anuncios Oficiales.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de subasta celebrada en esta capital el dia 15 de Julio último, para contratar la publicacion del Boletín oficial de Ventas de la provincia, se anuncia nuevamente por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para el dia 24 de Octubre próximo, en el que de doce á una de su mañana se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaria de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo, en la inteligencia que han de sujetarse á las condiciones autorizadas por dicho centro directivo que á continuacion se insertan: Que el número de Boletines que ha de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100, que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio, que su coste no puede exceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años contados desde el dia en que se apruebe por la Superioridad. Segovia 9 de Setiembre de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de

Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su consta lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun, del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 800 reales en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 1 real 40 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar,

sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma)

AUDIENCIA DE BURGOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro.

PUEBLO DE AGUILAR.

Situación de los inmuebles y nombres con que se conocen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	OBJETO de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
--	---------------------------	-----------------------------	-----------	------------------------------	-----------------------------

AGUAS CÁNDIDAS.

No se deslindan.	Rústicas.	Doroteo Santillana	No consta.	Hijuela.	1860.
Idem.	Idem.	Francisco de la Peña	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	Pedro de la Peña	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	Gabriel Fernandez	Idem.	Venta.	1859.
Idem.	Idem.	María Fernandez	Idem.	Hijuela.	1859.
Idem.	Urbano.	Agapito Nuñez	Idem.	Venta.	1859.
Idem.	Rústicas.	Esteban Arnaiz	Idem.	Idem.	1859.
Galindo.	Idem.	Antonio Calvo	Idem.	Idem.	1859.
No se deslinda.	Idem.	D. Luis Angulo	Idem.	Hijuela.	1858.
Idem.	Idem.	Antonio Alonso	Idem.	Venta.	1858.
Idem.	Idem.	Rafaela Fernandez	Idem.	Hijuela.	1858.
Idem.	Idem.	María Fernandez	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	José y María Martinez	Idem.	Venta.	1858.
Idem.	Idem.	Teresa Miguel	Idem.	Hijuela.	1858.
Idem.	Idem.	José Palma	Idem.	Venta.	1858.
Idem.	Idem.	Santiago Corral	Idem.	Oblig.n.	1858.
Idem.	Idem.	Celso Llanos	Idem.	Venta.	1858.
Vallejo Llano.	Rústico.	Vicenta Santillana	Idem.	Idem.	1857.
La Vega.	Idem.	Braulio Sagredo	Idem.	Oblig.n.	1857.
No se expresa.	Idem.	Gregorio Fernandez	Idem.	Venta.	1857.
La Iglesia.	Urbano.	Lucas Peña	Idem.	Idem.	1857.
No se expresa.	Rústicas.	Francisco Arnaiz	Idem.	Idem.	1857.
La Baca.	Idem.	Celso Llanos	Idem.	Idem.	1857.
Abremundo.	Idem.	Nicomedes Mallayna	Idem.	Idem.	1857.
No se expresa.	Idem.	Modesta Mallayna	Idem.	Carta esponsali.	1857.
Abugedo	Idem.	Fermin Huidobro	Idem.	Oblig.n.	1856.
Calleja Molinar.	Idem.	Rafael Espinosa	Idem.	Idem.	1856.
Bujedo y otros.	Idem.	Ponciano Alonso	Idem.	Venta.	1856.
La Palma.	Idem.	Francisco Palma	Idem.	Idem.	1856.
Dumercado.	Idem.	Eustaquio Palma	Idem.	Idem.	1856.
Seina.	Idem.	Felix Martinez	Idem.	Idem.	1856.
No se expresa.	Urbano.	Agapito Nuñez	Idem.	Idem.	1856.
Cañoras	Rústico.	Mareos Mata	Idem.	Idem.	1856.
No se expresa.	Idem.	José Canteras y otros	Idem.	R. dec.º	1856.
Peña Uncero.	Idem.	Patricio Bárcena	Idem.	Venta.	1855.
No se expresa.	Urbano.	Ramon Fernandez	Idem.	Venta.	1855.
Barrio la Iglesia	Idem.	Gregorio Fernandez	Idem.	Hijuela.	1855.
Idem.	Idem.	Miguel Fernandez	Idem.	Idem.	1855.
Idem.	Idem.	Gabriel Fernandez	Idem.	Idem.	1855.
No se expresa.	Idem.	Evaristo Gandia	Idem.	Idem.	1855.
Nava y otros.	Idem.	D. Miguel Ruiz	Idem.	Venta.	1855.
No se expresa.	Rústico.	Doña Rosa Ruiz	Idem.	Hijuela.	1855.
Muñeca.	Idem.	Isidro Ojeda	Idem.	Venta.	1855.
Ulagales.	Idem.	Victoriano Mallayna	Idem.	Hijuela.	1854.
No se expresa.	Idem.	Francisco Mallayna	Idem.	Idem.	1854.
Idem.	Idem.	Felicitas Mallayna	Idem.	Idem.	1854.
El Campo.	Idem.	Nicomedes Mallayna	Idem.	Idem.	1854.
No se expresa.	Idem.	Josefa Mallayna	Idem.	Idem.	1854.
Idem.	Idem.	Gregorio Fernandez	Idem.	Venta.	1854.
Idem.	Idem.	Fermin Saez	Idem.	Idem.	1854.
Idem.	Idem.	Cecilia Saez	Idem.	Adjud.n	1854.
Pedreñuela.	Idem.	Juana Garcia	Idem.	Idem.	1854.
Idem.	Idem.	José de la Hoz	Idem.	Idem.	1854.
Prado.	Idem.	Simeon Fernandez	Idem.	Hijuela.	1854.
Idem.	Idem.	Silvestre Fernandez	Idem.	Idem.	1854.
Penilla.	Idem.	Josefa Fernandez	Idem.	Idem.	1854.
Lalarga.	Idem.	José Fernandez	Idem.	Id. venta	1854.
No se expresa.	Idem.	Francisco Fernandez	Idem.	Idem.	1854.
Idem.	Idem.	Gregorio Fernandez	Idem.	Idem.	1854.
Pradiñuela.	Idem.	Juan Fernandez	Idem.	Adjud.n	1854.
No se expresa.	Idem.	Francisco Fernandez	Idem.	Idem.	1854.
Cañizar	Idem.	María Fernandez	Idem.	Hijuela.	1854.
Idem.	Idem.	Fernanda Fernandez	Idem.	Adjud.n	1854.
Prado.	Idem.	Fernanda Fernandez	Idem.	Venta.	1853.
Picon.	Idem.	Santos Nuñez	Idem.	Idem.	1853.
No se expresa.	Idem.	D. Severo Gomez	Idem.	R.º de c.	1853.
Rulota y otros.	Idem.	Manuela Mallayna	Idem.	Hijuela.	1853.
No se expresa.	Idem.	Santiago Palma	Idem.	Venta.	1852.
Carrona.	Idem.	María Ojeda	Idem.	Hijuela.	1852.
No se expresa.	Urbano.	José Llanos	No consta.	Venta.	1851.
Idem.	Rústico.	Hipólito Ruiz	Idem.	Idem.	1849.
Idem.	Idem.	Hipólito Ruiz	Idem.	Idem.	1848.
Idem.	Urbanas.	Juan Palma	Idem.	Idem.	1845.
Idem.	Idem.	Santiago Palma	Idem.	Idem.	1845.

Fresnos y otros	Idem.	Felix Martinez	Idem.	Idem.	1845.
Nogal.s y otros.	Rústico.	Felix Martinez	Idem.	Idem.	1845.
Riva grande.	Idem.	Bernardino Vesga	Idem.	Idem.	1833.
Calleja y otros.	Idem.	Bernardino Vesga	Idem.	Idem.	1833.
Agua salada.	Idem.	Prudencio Gutierrez	Idem.	Idem.	1833.
Piedrahita.	Idem.	Prudencio Gutierrez	Idem.	Idem.	1833.
Erizos y otros	Idem.	Prudencio Gutierrez	Idem.	Idem.	1833.
Hueste y otros.	Idem.	Prudencio Gutierrez	Idem.	Idem.	1833.
Cascajos y otros	Idem.	Santiago Palma	Idem.	Idem.	1832.
Euren y otros.	Idem.	Valentin Llanos	Idem.	Idem.	1832.

ALDEAS.

Santa Marina.	Rústico.	Miguel Bárcena	No consta.	Venta.	1861.
No se expresa.	Idem.	Doña Benita Fernandez	idem.	Herencia	1860.
Idem.	Idem.	Tomas Fernandez	idem.	idem.	1860.
Prado verde	Idem.	Josefa Huidobro	idem.	Hijuela.	1860.
No se expresa.	Idem.	Baltasar Huidobro	idem.	idem.	1860.
Los Prados	Idem.	Lucio Arnaiz	idem.	Venta.	1860.
Pata ranas.	Idem.	Antonio Huidobro	idem.	idem.	1859.
No se expresa.	Idem.	Antonio Huidobro	idem.	idem.	1859.
Bermudo.	Idem.	Vitores Huidobro	idem.	idem.	1859.
No se expresa.	Idem.	Gabino Gonzalez	idem.	idem.	1859.
Bugedo	Idem.	Gabino Gonzalez	idem.	idem.	1859.
No se expresa.	Idem.	Santiago Palma	idem.	idem.	1859.
Abermudo.	Idem.	Santiago Palma	idem.	idem.	1859.
No se expresa.	Idem.	Lorenzo Palma	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Rosalía Arnaiz	idem.	Herencia	1859.
Idem.	Idem.	Lncio Arnaiz	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Lucia Arnaiz	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Juan Arnaiz	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Teodoro Arnaiz	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Teodoro Arnaiz	idem.	idem.	1859.
Idem.	Rústicas.	Lucia Arnaiz	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	D. Felipe Fernandez	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Bernarda Lopez	idem.	Hijuela.	1859.
Idem.	Idem.	Celso y Agustín Llanos	idem.	idem.	1859.
Idem.	Idem.	Felix Llanos	idem.	idem.	1859.
Fresnos.	Idem.	Remigio Martinez	idem.	Venta.	1859.
No se expresa.	Idem.	Martin Huidobro	idem.	idem.	1858.
La culebra.	Idem.	José Herrera	idem.	Obligacion	1857.
Quintanilla	Idem.	Manuel Palma	idem.	Herencia	1857.
Cana vesga	Idem.	Inocencia Palma	idem.	idem.	1857.
Idem.	Idem.	Evarista Palma	idem.	idem.	1857.
San Vicente.	Idem.	Francisca Palma	idem.	idem.	1857.
Pasa puente.	Idem.	Julian Palma	idem.	Venta	1857.
No se expresa.	Idem.	Tomas Palma	idem.	Redenc.n de censo.	1857.
Quintanaez.	Idem.	Andrés Ruiz	idem.	Venta	1856.
Galindo.	Idem.	Lorenza Palma	idem.	Herencia	1856.
Quintanilla	Idem.	Andrés Ruiz	idem.	Venta	1856.
Rueda y otros.	Idem.	Bruna Palma	idem.	Herencia	1855.
No se expresa.	Idem.	Lorenza Palma	idem.	idem.	1855.

ALDEA:

No se expresa.	Rústico.	Felix Martinez	No consta.	Venta	1859.
idem.	idem.	Agustin Martinez	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Indalecio Martinez	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Gerónima Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Modesto Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Fernanda Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Juan Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Petra Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	José Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	José Mallaina	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Guillermo Oña	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Guillermo Oña	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Agustina Gomez	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Francisco Gomez	idem.	idem.	1859.
No se expresa.	idem.	Valentin Martinez	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ciriaco Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Valentin Llanos	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ildefonso Llanos	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ildefonso Llanos	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ciriaco Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Lucia Palma	idem.	Hijuela.	1859.
idem.	idem.	Ciriaco Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Juan Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Brigida Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Valentin Lopez	idem.	Venta	1859.
idem.	idem.	Leandro Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Petra Palma	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	D. Policarpo Mendoza	idem.	idem.	1859.
idem.	Urbanas.	Francisca Arnaiz	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	María Arnaiz	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	María Huidobro	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Guillermo Oña	idem.	idem.	1859.
idem.	Rústico.	Petra Oña	idem.	Hijuela.	1858.

idem	idem	Eusebia Oña	idem	idem	1858.
idem	idem	Cármén Oña	idem	idem	1858.
idem	idem	Grancisca Oña	idem	idem	1858.
idem	idem	Lesmes Oña	idem	idem	1858.
Doctora	idem	Manuel Llanos	idem	Venta	1858.
No se expresa	idem	Francisco Ruiz	idem	idem	1858.
idem	idem	Antonio Ortiz y Tomasa Padrones	idem	Capitulacion ma trimonial	1858.
idem	idem	Bruno Mendoza	idem	Obligacion	1858.
idem	idem	Andrés Arnaiz	idem	Venta	1858.
idem	Urbano	Nicolás Palma	idem	Permuta	1857.
idem	idem	Felix Ruiz	idem	Capitulacion	1856.
idem	idem	Gregorio Ruiz	idem	Obligacion	1856.
La Peñilla	idem	Doña Lorenza Palma	idem	Hijuela	1856.
La Iglesia	idem	Fermin Huidobro	idem	Obligacion	1856.
No se expresa	Rústico	Próspero Lopez	idem	Venta	1855.
Barrio encimero	idem	Feliciano Castrillo	idem	Obligacion	1855.
No se expresa	Rústico y urbano	Santiago Palma	idem	Venta	1852.

ABAJAS.

No se expresa	Rústico	Rosalía Cueba	No consta	Hijuela	1862.
idem	idem	Bernabé Cueba	idem	idem	1862.
idem	idem	Juliana Cueba	idem	idem	1862.
Vallejon y otros	idem	Gerónimo Alonso	idem	idem	1861.
No se expresa	idem	Guillermo Alonso	idem	idem	1861.
idem	idem	Deogracias Alonso	idem	idem	1861.
idem	idem	Claudio Alonso	idem	idem	1861.
idem	idem	Dionisio Alonso	idem	idem	1861.
Rodillo y otros	idem	Mariano Miguel	idem	idem	1861.
Padrales y otros	idem	Gabriela Garcia	idem	idem	1861.
La Vega y otros	idem	Agueda Medina	idem	idem	1861.
No se expresa	Urbanas	Pascuala Rojas	idem	idem	1861.
Barrio Medio	idem	Gerónimo Alonso	idem	Venta	1860.
No se expresa	Rústico	Juan Alonso Rojas	idem	Herencia	1860.
idem	idem	Eugenio Melgosa	idem	Venta	1860.
Las Ollas	idem	Tiburcio Garcia	idem	idem	1860.
No se expresa	idem	Telesfora Gallo	idem	Herencia	1860.
Vesga y otros	idem	Ramon Alonso	idem	Obligacion	1860.
No se expresa	idem	Pascual Alonso	idem	Donacion	1860.
idem	idem	Manuel Cueba	idem	Hijuela	1860.
idem	idem	Julian y Nicolás Cueba	idem	idem	1860.
idem	idem	Julian Cueba	idem	idem	1860.
idem	idem	Vicente Cueba	idem	idem	1860.
idem	idem	Juan Cueba	idem	idem	1860.
Barrio Encim.	Urbano	Lucas Rojas	idem	Venta	1859.
No se expresa	Rústico	Fermin Rodriguez	idem	idem	1858.
idem	idem	Fermin Rodriguez	idem	idem	1858.
idem	idem	Fermin Rodriguez	idem	idem	1857.
Oyuelo y otros	idem	Julian Vicente y Valentin	idem	idem	1856.
No se expresa	Idem	D. Lorenzo Saez	Idem	Idem	1856.
Idem	Idem	D. Lorenzo Saez	Idem	Idem	1856.
Calzadas	Idem	Cosme Melgosa	Idem	idem	1854.
No se expresa	Idem	Maria Cruz Alonso	Idem	Cesion	1850.
Idem	Idem	Juan Jose de Cuba	Idem	Venta	1848.

(Se continuará)

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 11.000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al respaldo se expresan, se convoca a pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Navarra el día 30 del corriente a la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias; en el concepto de que las condiciones 5.ª, 8.ª y 17 del referido pliego se modifican para dicho contrato en la forma siguiente:

Condición 3.ª

La entrega del trigo que expresa el cuadro se hará en esta forma: 2.000 quintales a los quince días siguientes al

en que se haya comunicado al asentista la aprobación del remate; 2.000 quintales en todo el mes de Diciembre; 3.000 en todo el mes de Febrero de 1864, y los 4.000 restantes en el de Abril inmediato.

8.ª

El pago del trigo que entreguen los contratistas, y que nunca excederá en cada plazo de las cantidades marcadas en la condición 3.ª modificada se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega, y liquidación que corresponda.

17.ª

Para entrar en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 per 100 cuando menos del valor total del trigo a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego

que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminación, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de dicha sexta parte de la especie, según mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera entrega, se le devolverá el depósito.

Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio a la subasta.

Madrid 10 de Setiembre de 1863. = El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Pamplona	FACTORIAS.	
Del pais	Procedencia del trigo.	
Pelado	Nombre.	
94	Peso de la fanega. Libras castellanas.	
11.000	Quintales castellanos	

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

Dirección general de Administración Militar.

No habiendo causado remate mas que en lo relativo a la factoría de Gerona la subasta celebrada el 5 del corriente, ante esta Dirección y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 5510 quintales castellanos de trigo en dicha Factoría, 2070 en la de Figueras, 1590 en la de Olot, 5570 en la de Lérida, 1230 en la de Seo de Urgel, 7230 en la de Tarragona, y 4140 en la de Tortosa, se convoca a segunda licitación por lo que respecta a los 21850 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 30 del actual, a las dos de la tarde, con sujeción a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 17 de Agosto último, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, y bajo los precios límites que se publicaron oportunamente.

Madrid 11 de Setiembre de 1863. = El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Anuncios Particulares.

Quien quisiera comprar una Escribanía de Número y Juzgado en la Ciudad de Logroño, puede tratar con su dueño Don Ventura Lopez Ortiz, que en la actualidad la desempeña, ó con Don Ildefonso Miegimolle, Procurador en Burgos.

El 14 del corriente mes de Setiembre ha sido estraviada de la casa de Antonino Calzada, posada del Agero, calle de Fernan-Gonzalez núm. 34, una yegua, pelo tordo, de 8 años, de 6 cuartas y media de alzada, herrada de las manos, con un bulto pequeño en el costillar izquierdo, propia de D. José Garcia Rojo, vecino de Salazar de Amaya. La persona que la hubiese hallado dará parte al dueño de la posada, quien le dará su hallazgo.

Se vende una prensa de madera en buen uso, para tintorero, ó para exprimir uva, en la calle del Cid núm. 24.

El Domingo 15 del corriente, por la noche, en el pueblo de Encinillas desapareció una Vaca de las señas siguientes: edad de 7 años, color avellana clara, un acebillo al cuello y próxima a parir.

Se suplica al que la hubiese recogido, de razon de ella, por carta si se hallase distante, al Sr. Alcalde de Villarcayo D. Francisco Gallo, ó a su dueño José Fernandez, calle del Gerdon, núm. 5, casa de Vacas en Madrid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de
residente en calle de
, número , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de
quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se comprometo a entregar, con entera sujeción de ellas, quintales
en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)